REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecinueve (19) de agosto de 2021

Auto interlocutorio No. 382

Rad. 2021 - 00097 - 00

IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PARQUE MÉDICO S.A.S., promueve demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS.**

Como título base de la acción se aportaron 87 facturas discriminadas así:

RELACIÓN DE FACTURAS		
Factura No	**FECHA DE CREACION**	**VALOR**
PM-5931	30-09-2019	$10.000.000, oo
PM-5996	31-10-2019	$10.000.000, oo
PM-6044	01-11-2019	$18.068.160, oo
PM-6134	30-11-2019	$17.500.000, oo
PM-6135	30-11-2019	$16.577.550, oo
PM-6202	31-12-2019	$10.000.000, oo
PM-6203	31-12-2019	$17.386.500, oo
PM-6314	30-01-2020	$11.950.000, oo
PM-6440	29-02-2020	$10.000.000, oo
PM-6524	31-03-2020	$7.410.000, oo
PM-6574	30-04-2020	$3.910.000, oo
PM-6660	01-06-2020	$5.500.000, oo
PM-6760	06-07-2020	$6.000.000, oo
PM-6840	31-07-2020	$9.830.000, oo
PM-6934	31-08-2020	$2.671.980, oo
PM-6935	31-08-2020	$9.390.000, oo
PM-7041	30-09-2020	$2.804.700,oo

MP-7049	01-10-2020	$10.370.000,oo
MP-7138	02-11-2020	$12.810.000,oo
MP-7139	02-11-2020	$3.729.690,oo
MP-7211	30-11-2020	$10.150.000,oo
MP-7212	30-11-2020	$2.642.940,oo

Con el fin de resolver lo pertinente, a ello se apresta el Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es preciso recordar que el proceso ejecutivo se cimienta en su esencia en la existencia de título ejecutivo proveniente del deudor y a favor del acreedor -Demandante-, con una claridad sobre la obligación o derecho incorporado; así como expresa y consiguientemente exigible.

La factura cambiaria de compraventa hoy factura comercial, regulada por la sección VII del Capítulo V del Título III del Libro Tercero del Código Mercantil, con las modificaciones de la Ley 1231 de 2008, está constituida como un título valor por cuya virtud el vendedor o quien presta un servicio, libra y entrega este documento al comprador o beneficiario de aquél como retribución a lo concedido, de conformidad con la prescripción legal 772 ibídem

La factura comercial para erigirse como título valor debe cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 774 del C. Comercio, norma cuyo texto predica que el título deberá reunir, "además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan". En tal virtud, por un lado, debe contener los requisitos generales de todo título valor, a saber, la mención del derecho y la firma del creador. La ley especial, 1231 de 2008, contempló además tres requisitos, como son:

(1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673 del C.Co. Aunque consagra el plazo tácito puesto que a falta de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, "se entenderá que debe

ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión".

(2) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma** de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la propia ley.

(3) El emisor vendedor o prestador del servicio, debe dejar constancia en el original de la factura, del "estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso", obligación extendida a "los terceros a quienes se haya transferido la factura".

Los mismos deben compaginarse con los previstos en el Estatuto Tributario. Ellos son:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta;
b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;
c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado (Modificado. L. 788/2002, art. 64);
d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;
e) Fecha de su expedición;
f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados;
g) Valor total de la operación;
h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de las literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios

necesarios para su verificación y auditoría.

El artículo 774 advierte, por cierto, que si la factura no cumple con la totalidad de los requisitos legales señalados la norma no tendrá el carácter de título valor; empero, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico subyacente.

Las facturas de venta presentada para el cobro ejecutivo no cumplen con todos los requisitos anteriormente expuestos, toda vez que carece, de la fecha de recibo de la factura, no indica del nombre ni la identificación de quien recibe, tampoco está la firma del creador.

De acuerdo al artículo 2 de la ley 1231 de 2008, una vez la factura sea aceptada por el comprador de manera expresa por escrito o en documento separado, se considera que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado ante terceros de buena fe. De esta forma la aceptación expresa de la factura estará completa cuando contiene:

1. Nombre o sello de quien recibe la factura
2. Identificación con cédula o Nit.
3. Fecha de recibido de la factura

"El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de esta o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibido de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo."

En consecuencia, descendiendo al *sub examine,* las facturas presentadas para el recaudo no cumplen con el requisito de la aceptación, así las cosas, al no cumplirse con la totalidad de los requisitos, se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago deprecado, **ordenándose** el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chichina, Caldas

R E S U E L V E:

<u>PRIMERO:</u> **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado por **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PARQUE MÉDICO S.A.S**, en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS**, por las razones expuestas.

<u>SEGUNDO</u>: **ARCHÍVESE LO ACTUADO**, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en los sistemas informáticos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. **055** de **AGOSTO <u>20/2021</u>**
JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO